

Santiago, 04 JUN. 2008

VISTOS:

- 1) La presentación de la Asociación de Exportadores de Chile A.G. (ASOEX A.G.), de 13 de mayo de 2008, mediante la cual solicita a esta Fiscalía Nacional Económica se haga parte en el recurso de amparo económico interpuesto por dicha asociación gremial en contra del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol Nº 1887-2008; Y
- 2) Las atribuciones que confieren al Fiscal Nacional Económico los artículos 39 y 41del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el recurso de amparo económico interpuesto por ASOEX A.G. rata de una presunta infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, con motivo de la dictación del Decreto Supremo N° 311 de 2007, por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual fija precios de nudo para suministros de electricidad y, en particular, define las horas de punta para el Sistema Interconectado Central;
- 2) Que la materia objeto del aludido recurso se encuentra regulada, principalmente, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos y, en particular, por el Decreto Supremo N° 276, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 3) Que la señalada Ley General de Servicios Eléctricos y su normativa complementaria, tienen entre sus finalidades, precaver abusos de las concesionarias de suministro de servicios eléctricos a través de la fijación de tarifas para sus clientes, por lo que no ha podido configurarse la conducta de fijación de precios abusivos prevista en el artículo 3° del Decreto Ley N° 211;



4) Que en relación con eventuales infracciones de la autoridad administrativa al definir en el Decreto Supremo recurrido las horas de punta para el Sistema Interconectado Central, no son de competencia de esta Fiscalía sino de otras autoridades, como la Contraloría General de la República, que por lo demás ha efectuado el debido control mediante la toma de razón y emitiendo pronunciamiento con su Dictamen N° 2336 de 17 de enero de 2008.

EN CONSECUENCIA, RESUELVO:

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- ARCHÍVESE.

Rol N° 1195-08 FNE.

Anótese y comuníquese.

* FISCAL NACIONAL * ENRIQUE VERGARA VIAL